



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE.	LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARROYAVE CC 1037593893 JULIA JIMENEZ ARROYAVE CC 1037616425
DEMANDADO	JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ CC 78717186
RADICADO	23001310300320220005900
ASUNTO	AUTO INADMITE

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ** - T.P. 272009 C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, **no obstante, el correo electrónico indicado en la demanda no es el que figura registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del C.S.de la J, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
898285	272009	VIGENTE	-	NAESPRIGO@HOTMAIL.COM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 6 No 65-24 Oficina 311 Places Mall Recreo de la ciudad de Montería - Córdoba. Correo electrónico: naciraprieto1991@gmail.com **CEL: 3003297705**

CASO CONCRETO

Las señoras **LUISA FERNANDA JIMÉNEZ ARROYAVE** y **JULIA JIMENEZ ARROYAVE**, hijas y por tanto herederas/ sucesoras del señor **LUIS FERNANDO JIMENEZ GOMEZ (Q.E.P.D)** de quien se dice falleció el día 16 de marzo del año 2018, como aluden las demandantes en el libelo demandatorio, sin embargo, no se avizora el respectivo Registro Civil de Defunción, que es el documento válido para demostrar el fallecimiento, no obstante, hace parte del plenario la Escritura Pública N°3.778 de la Notaría Segunda del Circulo de Montería a través de la cual se protocolizó el trabajo de partición de bienes dentro de la sucesión intestada del finado **LUIS FERNANDO JIMENEZ GOMEZ**, que de igual manera se tramitó en la notaria antes mencionada.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.778.	
NUMERO: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.	
FECHA: NOVIEMBRE 23 DE 2.018.	
NOTARIA DE ORIGEN. SEGUNDA DEL CIRCULO DE MONTERIA – CORDOBA.	
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ADJUDICACIÓN EN SUCESION	\$272.436.000,00
(Base de liquidación)	\$298.911.500,00
CAUSANTE	IDENTIFICACIÓN
LUIS FERNANDO JIMENEZ GOMEZ	C.C. No. 70.127.130
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
VICTORIA PATRICIA DE LA TRINIDAD ARROYAVE ZULUAGA	C.C. No. 43.033.347
LUISA FERNANDA JIMENEZ ARROYAVE	C.C. No. 1.037.593.893
JULIA JIMENEZ ARROYAVE	C.C. No. 1.037.616.425



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En la aludida sucesion se adjudicó a las hoy demandantes el 100% del credito contenido en LETRA DE CAMBIO por valor de \$123.000.000 (CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS) MONEDA LEGAL entregada al demandado JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ.

HIJUELA NÚMERO DOS: tenemos que para pagarle a LUISA FERNANDA JIMENEZ ARROYAVE Y JULIA JIMENEZ ARROYAVE, ambas mayores de edad, identificadas con cedula de ciudadanía N° 1.037.593.893 y 1.037.616.425, en sus calidades de hijas legítimas, de conformidad al acervo hereditario, se les adjudicara a cada una conforme a cada partida de la siguiente manera:-----
PARTIDA PRIMERA: 250 acciones de la sociedad por acciones simplificadas HOTEL EL FARO DEL CAPITAN S.A.S, identificada con NIT N° 900784649-8, con domicilio principal en el Municipio de San Antero – Córdoba, cuya Actividad principal es el alojamiento en hoteles.-----

PARTIDA QUINTA: **PARTIDA QUINTA:** el 100% del Crédito quirografario por valor de CIENTO VEINTI TRES MILLONES DE PESOS MLC (\$123.000.000) entregador por el causante al señor JORGE NEMAN ARBOLEDA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.717.186, mediante contrato de mutuo y cuya obligación se encuentra garantizada por un título valor (letra de cambio).-----
LA ANTERIOR PARTIDA TIENE UN AVALUO DE \$123.000.000.-----



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ACEPTADA		LETRA DE CAMBIO	
		No.	Fecha <u>Montería 15-1-2018</u> Valor \$ <u>123'000.000</u>
Firma C.C. ó NIT.		Señor (es) <u>Xloman Arboleda Lopez</u>	
Firma C.C. ó NIT.		El <u>Primero</u> de <u>Agosto</u> de 20 <u>19</u> :	se servirá(n) Ud.(s) Pagar
		solidariamente <u>Montería</u>	por esta UNICA DE CAMBIO ,
		Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <u>Luis Fernando Jimenez Gomez</u>	
		La suma de <u>Ciento veintifres Millones de pesos M/ct</u> pesos m/l	
		Más intereses durante el plazo del _____ % y mora de _____ % mensuales	
		Dirección Aceptante _____ Teléfono _____	
		Dirección Aceptante _____ Teléfono _____	
		Dirección Aceptante _____ Teléfono _____	
		Atentamente, _____ (Girador)	

No obstante **no se logra probar** dentro del libelo demandatorio el modo a través se adquirió el dominio de los respectivos bienes, ya que muy a pesar que figura dentro de las pruebas la escritura pública por medio de la cual se tramitó la adjudicación y partición de los bienes, **no es menos cierto que, en la respectiva escritura pública se presentan irregularidades, teniendo en cuenta que la fecha de defunción del causante no es clara, ya que figuran 2 fechas distintas: 16 de marzo de 2016 y 16 de marzo de 2018, lo que genera confusión para este despacho** así:

FUNDAMENTOS FACTICOS. -----
PRIMERO: El señor LUIS FERNANDO JIMENEZ GOMEZ, persona mayor de edad, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía No 70.127.130 de Medellín, **falleció el día 16 de Marzo de 2016**, fecha en la que se defirió la herencia a sus herederos. SEGUNDO: El señor LUIS FERNANDO JIMENEZ GOMEZ, contrajo matrimonio por el rito católico con VICTORIA PATRICIA DE LA TRINIDAD



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ciudadanía número 1.037.616.425, en calidad de hijos y por ende herederos del causante LUIS FERNANDO JIMENEZ GOMEZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 70.127.130, fallecido en el municipio de San Antero, el día 16 de marzo de 2018, siendo la ciudad de Montería, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.-----

Por tal razón esta Agencia Judicial considera pertinente sea aportado el Registro Civil de Defunción del Finado LUIS FERNANDO JIMENEZ GOMEZ de la Notaría Segunda del Circulo de Montería con Indicativo Serial N° 09489753 que, **aunque aparece referenciado en la Escritura Pública no fue aportado a la presente demanda ejecutiva**, para verificar la fecha de la muerte, teniendo en cuenta que ***en el título valor adosado aparece una fecha de creación posterior a la presunta fecha de la muerte.***

Así mismo es necesario se aporte al plenario la Escritura Pública a través de la cual se protocolizó el proceso de sucesión del causante JIMENEZ GOMEZ.

Copia autentica del registro civil de defunción de Luis Fernando Jiménez Gómez,
expedido por la Notaría Segunda de Montería (Serial 09489753).-----

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. **NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, para que en un término de cinco (5) días cumpla con el deber de registrar su correo en SIRNA, **so pena de tener por no presentados sus escritos, ya que su dirección electrónica denunciada en el acápite de notificaciones, no coincide con la registrada en SIRNA.**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EGP.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83e6421189920a41650d85cb2c75215107de968ae7659c545a1973d38c93345**

Documento generado en 18/04/2022 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>